

ESTATUTO DE LA UNIÓN SANTAFESINA DE RUGBY

I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO E INTEGRACIÓN:

Artículo 1°: La "Unión Santafesina de Rugby" es una asociación civil de segundo grado, constituida por tiempo indeterminado y con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe.

Se establece como sede o dirección de la Unión Santafesina de Rugby en calle Ituzaingó 1345 de la ciudad de Santa Fe.

Artículo 2°: La Unión Santafesina de Rugby está constituida por clubes o entidades directamente afiliadas, reconocidas en la actualidad por esta Unión y las que se puedan incorporar en el futuro, en las condiciones que establece el presente Estatuto.

La USR se afiliará anualmente a la Unión Argentina de Rugby.

II.- DEL OBJETO:

Artículo 3°: Tiene por objeto:

- a) Dirigir, fomentar, desarrollar y controlar el deporte del rugby dentro de su ámbito de actuación, amateurs y entre aficionados, en forma autónoma e independiente de toda otra autoridad oficial o privada y de acuerdo con las normas y reglamentos que dicte en el marco de su competencia, normas de la UAR y del World Rugby, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de este Estatuto, las que regirán para todas las entidades afiliadas o invitadas.
- b) Fomentar el espíritu del rugby y su juego entre sus cultores y la relación de confraternidad entre sus afiliadas e invitadas.
- c) Mantendrá relaciones amistosas y de colaboración con las instituciones similares, en tanto resulten compatibles con los principios del juego y normas de este Estatuto.

III.- DE LAS ATRIBUCIONES O COMPETENCIAS DE LA USR:

Artículo 4°: Es de exclusiva cuenta de la USR:

- a) Dictar sus propias disposiciones complementarias de los reglamentos y normas mencionadas en el art. 3°, que serán de observancia obligatoria para todos sus afiliados.
- b) Organizar, patrocinar y dirigir los torneos, campeonatos o competencias de rugby en los que intervengan sus entidades afiliadas o invitadas, como asimismo autorizar los encuentros o eventos de carácter amistoso que se desarrollen dentro de su ámbito de actuación. Todo hecho, accidente o siniestro que pudiera acaecer en un evento o encuentro no autorizado por la USR será de

responsabilidad exclusiva y excluyente de quien lo organice, como también, los que sean de competencia interna de cada entidad integrante.

c) Actuar como autoridad suprema dentro de su ámbito de actuación, en todo lo que atañe a la interpretación de las normas y disposiciones aludidas en el art. 3° y a la práctica del rugby por las entidades afiliadas o invitadas, los jugadores y las demás personas físicas o jurídicas en cuanto la actividad de éstas se relacionen con dicho deporte.

IV.- DE LAS ENTIDADES QUE LA INTEGRAN. Afiliación. Condiciones:

Artículo 5°: La USR podrá conceder afiliación a los clubes o entidades siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que fomenten y/o practiquen el deporte del rugby entre aficionados y en forma amateur;

b) Que acepten expresamente someterse a este Estatuto y demás normas y reglamentaciones vigentes y a las que se dicten en el futuro.

c) Que abonen el derecho de afiliación o de ingreso que fije la Asamblea General Ordinaria;

d) Que cuenten con personería jurídica otorgada por autoridad competente;

e) Que cuenten con un número mínimo de cincuenta jugadores de cualquier categoría;

f) Que la solicitud de afiliación sea apoyada y avalada por dos entidades afiliadas con derecho a voto. La entidad peticionante deberá contar con campo de juego de medidas reglamentarias, vestuarios y demás instalaciones adecuadas de su propiedad o bien a su entera disposición mediante relación jurídica formal gratuita u onerosa. La afiliación debe ser ratificada por Asamblea.

Artículo 6°: La USR no concederá afiliación o podrá cancelar la ya acordada al club o entidad que practique el rugby en forma profesional, o en los casos que no cumpla con las previsiones del artículo 5°.

Artículo 7°: Los clubes o entidades abonarán la cuota de ingreso exigida como requisito para obtener la afiliación conforme con el art. 5° inc. c) al solicitar la misma y previamente a su consideración.

Una vez concedida la afiliación abonarán anualmente una cuota cuyo monto será establecida por la Asamblea General Ordinaria. La mora en el pago de esta cuota facultará al Consejo Directivo para aplicar las penalidades que estime necesarias y a perseguir su cobro por la vía ejecutiva. La mora se producirá previa intimación fehaciente a la entidad deudora por un plazo de 10 días corridos.

Caducará automáticamente la afiliación de las entidades si dejaran de practicar rugby por dos años consecutivos, aun cuando hayan abonado las cuotas anuales.



En los casos de pérdida de afiliación, por cualquier causa, sólo podrá recuperarse esa condición cumpliendo íntegramente con los requisitos exigidos por el art. 5°.

Artículo 8°: Sin perjuicio de la cuota de afiliación anual prevista en el artículo anterior, los clubes y entidades afiliadas abonarán una cuota de inscripción anual por cada equipo que inscriban en las competencias de la USR y cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo en cada ejercicio.

Artículo 8° bis: Previa resolución del Consejo Directivo, la USR podrá autorizar la participación de entidades no afiliadas en las distintas actividades a su cargo, con carácter de invitadas, por el plazo y condiciones que se estimen convenientes. En tal caso, las invitadas estarán sometidas a las mismas obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Las entidades invitadas podrán asistir a reuniones, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas ni en el Consejo Directivo.

Estas entidades podrán integrar la USR en caso de cumplir con las condiciones del art. 5º y luego de transcurridos tres años, como mínimo, de haber participado en carácter de invitadas.

V.- DEL PATRIMONIO:

Artículo 9°: Constituye el patrimonio de la USR:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas anuales de afiliación e inscripción de equipos que deban abonar los clubes y entidades afiliadas e invitadas.
- b) Las cuotas anuales por fichaje de jugadores.
- c) Los bienes que posee actualmente y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas de los mismos.
- d) Las donaciones, préstamos, legados o subvenciones que reciba, el producido de partidos de rugby, beneficios, festivales, rifas y cualquier otro ingreso que se obtenga por cualquier concepto lícito.
- e) El producido de inversiones que puedan autorizarse, como ser plazos fijos, bonos, fondos comunes o cualquier otra inversión lícita proveniente del mercado financiero o de capitales, en monedas de curso legal o extranjera.
- f) Ingresos que puedan obtenerse por gestiones de la sub-comisión que al efecto pueda conformarse por el C.D., dentro del marco de sus funciones específicas.

Artículo 10°: Sólo la USR podrá cobrar o autorizar a las entidades el cobro de entradas o contribuciones a los partidos de rugby de cualquier naturaleza y categoría competitiva que se realicen dentro de su zona de influencia.

VI.- DE LAS COMPETENCIAS Y LOS JUGADORES. Pautas:

Artículo 11°: Queda prohibido a las entidades afiliadas y a sus jugadores disputar partidos de cualquier naturaleza en los siguientes casos:

- a) Cuando intervengan jugadores que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- b) Cuando intervengan uno o varios jugadores representativos de entidades afiliadas mientras éstas estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- c) Cuando intervengan clubes o entidades no afiliadas surgidas de clubes o entidades afiliadas o invitadas o formadas por jugadores de éstas, mientras las afiliadas estén cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 12°: Ninguna entidad afiliada o grupo de jugadores pertenecientes a ella podrá jugar con una entidad no afiliada o núcleo de jugadores pertenecientes a ésta sin previo permiso escrito acordado por la USR. Igual permiso será necesario para jugar partidos de exhibición y efectuar giras deportivas dentro del país y/o en el extranjero.

Artículo 13°: Queda prohibido a jugadores y a los equipos deportivos de rugby recibir y/o entregar remuneraciones o retribuciones por su actuación deportiva, o por cualquier otro concepto relacionado con el juego del rugby, como así también objetos de cualquier clase cuyo valor exceda el meramente simbólico, a criterio exclusivo de la USR. Quedan a salvo de esta prohibición las becas que puedan ser otorgadas por organismos estatales a jugadores/as destacados, integrantes de seleccionados argentinos.

VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. Conformación. Atribuciones y deberes:

Artículo 14°: La USR estará legalmente representada, administrada y dirigida por un Consejo Directivo, compuesto por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero, un pro-secretario, un pro-tesorero y cinco vocales titulares.

El presidente, el vicepresidente primero y vicepresidente segundo tienen que pertenecer a distintos clubes afiliados.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus mandatos y se renovarán por mitades de acuerdo con el siguiente sistema: los años pares se elegirá presidente, vicepresidente segundo, tesorero, pro-secretario y dos (2) vocales titulares; y los años impares: vicepresidente primero, secretario, pro-tesorero y 3 (tres) vocales titulares.

Artículo 15°: Para poder ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) No haber sido sancionado con penas mayor a un (1) año, impuesta por cualquier Unión de Rugby oficialmente reconocida, Asociación de Réferis pertenecientes a las mismas, o por Clubes de Rugby afiliados;



c) No intervenir como jugador en los torneos oficiales, salvo que renuncien expresamente a esa actividad antes de la elección y por todo el tiempo que dure el mandato.

Artículo 15° bis: Todo cargo en el Consejo Directivo, comisiones o sub-comisiones de la USR es personal e indelegable, estando expresamente prohibido sueldo o remuneración alguna por su desempeño o por servicios o trabajos prestados en la entidad por quienes ocupan esos cargos.

Artículo 16°: Todos los miembros del Consejo Directivo, a excepción del vocal ex-oficio, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, de conformidad al sistema fijado en el art. 14º, tercer párrafo, indicándose los cargos que ocuparán en el mismo. Pueden ser reelegidos, salvo el cargo de Presidente que no podrá ser ocupado por la misma persona por más de tres (3) ejercicios consecutivos. A su término, deberá esperar un periodo de dos (2) años para poder ser reelegido nuevamente en dicho cargo.

Artículo 17°: La Asamblea Ordinaria elegirá además, en su reunión anual cinco (5) miembros en calidad de suplentes por el término de un (1) año, con los cuales el C.D. proveerá las vacantes que se produzcan en ese lapso, incorporándose en el orden de prioridad que determine el número de votos obtenidos por cada uno en dicho seno. En caso de empate el C.D. lo elegirá por sorteo.

Si alguno de los suplentes tuviera que reemplazar en forma definitiva a un titular, terminará el ejercicio de su mandato en la fecha que expira el mandato del titular reemplazado.

Elegirá, además, un síndico titular y un síndico suplente con mandato por un (1) año, que no formarán parte del Consejo Directivo.

Artículo 18°: Toda persona que haya ejercido la presidencia de la USR durante un período como mínimo, podrá formar parte del Consejo Directivo en calidad de vocal "ex-oficio", por los dos ejercicios siguientes inmediatos al último de su presidencia. El vocal ex-oficio podrá intervenir en las reuniones del C.D. con voz, pero sin voto.

Artículo 19°: En los casos de acefalía del Presidente y Vicepresidente primero, o cuando se produjera mayor número de vacantes entre los miembros titulares, ya sean ellas por renuncia, fallecimiento o ausencia con o sin justificación en las condiciones previstas, y los suplentes elegidos para proveerlas no alcancen a cubrir las vacantes producidas, el Presidente o Vicepresidente primero o en ausencia de los mismos el Vicepresidente segundo o quien ocupe el cargo por designación entre sus miembros, deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea General Extraordinaria, la que proveerá los cargos vacantes a los miembros titulares y suplentes, cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20°: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por semana en sesión ordinaria entre los meses de febrero a diciembre inclusive. Además se reunirán en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente Primero o, en ausencia de los dos anteriores, el Vicepresidente Segundo o cuando lo soliciten, por lo menos, tres de sus miembros titulares, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los tres días de efectuada la solicitud.

El C.D. se considerará constituido con la presencia de siete de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, a razón de un voto por cada miembro. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

El Presidente presidirá todas las reuniones y, en caso de su ausencia, el Vicepresidente Primero. En ausencia de ambos el Vicepresidente Segundo. En caso de ausencia de los tres anteriores, el C.D. designará dentro de su seno el vocal que deba presidir esa reunión.

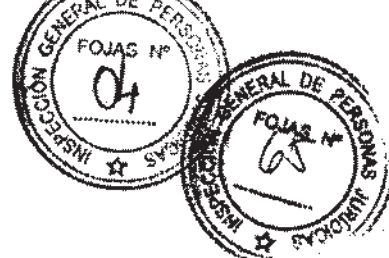
Artículo 21°: Las entidades afiliadas podrán acreditar sus representantes ante el C.D. que tendrán carácter de delegados, quienes podrán asistir a las sesiones que el Consejo Directivo celebre. En tanto sean autorizados por la Presidencia, podrán hacer uso de la palabra para presentar cualquier asunto que consideren de interés para la entidad que representan o para la Unión en general. Los delegados designados deberán reunir los requisitos establecidos por el art. 15º.

VII.1.-) Deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

Artículo 22°: El C.D. está ampliamente facultado para intervenir, tratar y decidir en todo asunto que haga al objeto de esta Unión, especialmente todo tema relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego de rugby; con la buena marcha de la Unión Santafesina de Rugby, y con el orden, seriedad y regularidad de las competencias deportivas que patrocine.

Tiene además, expresamente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y las propias;
- b) Decidir en grado de apelación sobre las resoluciones adoptadas por las Comisiones reconocidas por este Estatuto;
- c) Aceptar, rechazar, suspender o cancelar afiliaciones de entidades;
- d) Designar los miembros de las comisiones de Disciplina, de Rugby Infantil, de Programación y Competencias y de Árbitros;
- e) Crear las sub-comisiones, grupos de trabajo u organismos que considere conveniente a los fines previstos en el presente Estatuto, designar sus miembros y fijar claramente sus atribuciones;



- f) Crear y modificar la estructura administrativa, nombrar y remover al personal administrativo y de competencia y/o deportivos que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones;
- g) Comprar o vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipotecas u otro derecho real, aceptar legados, donaciones, préstamos o subsidios. Tanto para la compra, venta, permuta, o gravamen de bienes inmuebles o muebles registrables o constitución de cualquier otro derecho real sobre ellos o para la concertación de préstamos con dichas garantías, el C.D. necesitará la ratificación de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto, cuyo quórum será de las dos terceras partes de las entidades con derecho a voto, y que deberá aprobarse con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los concurrentes;
- h) Disponer y administrar los fondos de la USR. Estos fondos serán depositados a nombre de la misma en una o más Institución bancaria que determine, y sólo podrán ser extraídos por orden conjunta del Presidente y Tesorero o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo designado a ese efecto;
- i) Constituir plazos fijos, fondos comunes de inversión o cualquier otra inversión lícita proveniente del mercado financiero o de capitales, sean en moneda de curso legal o extranjera. Sólo podrán constituirse, adquirirse, suscribirse, renovarse o extraerse a orden conjunta del Presidente y Tesorero o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo designado especialmente a ese efecto;
- j) Resolver sobre el plan de competencias preparado por la Comisión de Programación y Competencias;
- k) Nombrar los equipos y sus capitanes o delegados que deben representar a la USR en cualquier torneo, competencia, evento, encuentro, pruebas o congresos, reglamentado sus cometidos;
- l) Designar el delegado de la USR ante la Unión Argentina de Rugby;
- ll) Fijar los montos de la inscripción de equipos, fichajes de jugadores y todo otro derecho o arancel que considere conveniente establecer;
- m) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria y en cualquier momento a Asamblea General Extraordinaria, en la forma señalada en los arts. 33 y 37;
- n) Dictar los reglamentos, normas complementarias y disposiciones que considere necesarias, así como modificar los que se encuentren en vigencia, obteniendo la respectiva aprobación por la autoridad de contralor pertinente si correspondiese;
- ñ) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas o profesionales, con facultades que se estimen pertinentes incluida la de querellar criminalmente;
- o) Tratar y resolver todo otro asunto no previsto en este Estatuto, del cual es el único intérprete.

Artículo 22° bis: En caso de ausencia injustificada a cinco reuniones, o de diez reuniones que hayan sido justificadas, de cualquiera de los miembros del C.D., provocará su remoción inmediata por el vocal suplente que corresponda conforme el procedimiento del artículo 17°. A estos efectos, se computan las ausencias tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.

VII.2.-) Deberes y atribuciones del presidente:

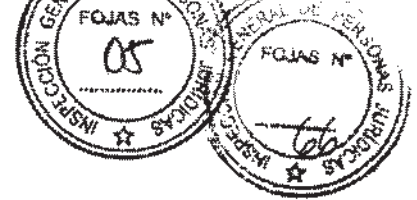
Artículo 23°: El presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar, a la USR en todos los actos en que intervenga como Persona Jurídica y como Institución deportiva;
- b) Convocar a las Asambleas y a sesiones al CD y presidirlas;
- c) Votar en las reuniones del CD y en las Asambleas, de acuerdo con los arts. 20º y 39º;
- d) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo y todo otro documento de la Institución;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con el mismo u otro miembro del CD designado al efecto, y de acuerdo con el art. 22° inc. h) los cheques, giros y demás documentos de extracción de fondos de la tesorería, como asimismo la constitución, adquisición, suscripción, renovación y extracción de inversiones de acuerdo con el art. 22° inc. i);
- f) Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se lo altere;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
- h) Suspender a cualquier empleado cuando a su juicio resulte necesario, dando cuenta inmediata al C.D.;
- i) Adoptar resoluciones por sí en los casos ordinarios urgentes, dando cuenta inmediata al C.D. No podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación del Consejo Directivo.
- j) Otorgar poderes generales o especiales.

VII.3.-) Deberes y atribuciones de los vice presidentes 1° y 2°:

Artículo 24°: El vicepresidente primero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste; y
- c) Asumir las funciones que el Presidente o el C.D., dentro de su competencia, puedan delegarle para el mejor funcionamiento de la USR.



Artículo 24° bis: El vicepresidente segundo tendrá los mismos deberes y atribuciones que el vicepresidente primero, reemplazando a éste en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o enfermedad o, en su caso, asumiendo la presidencia.

VII.4.-) Deberes y atribuciones del secretario:

Artículo 25°: El secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que firmará conjuntamente con el Presidente;
- b) Refrendar, cuando corresponda, la firma del Presidente en todo documento de la Institución y suscribir con su sola firma la correspondencia de mero trámite;
- c) Cursar las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con el art. 20°;
- d) Llevar el libro de actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo, los registros y el archivo de la Institución;
- e) Redactar la memoria anual;
- f) Ejercer demás competencias o atribuciones que se determinen en este Estatuto o las que se les deleguen para la mejor marcha de la Unión.

VII.5.-) Deberes y atribuciones del pro-secretario:

Artículo 26°: El pro-secretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Reemplazará al Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad;
- c) Asumirá las funciones que el Secretario, dentro de su competencia, pueda delegarle para el mejor funcionamiento de la Secretaría.

VII.6.-) Deberes y atribuciones del tesorero:

Artículo 27°: El tesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Fiscalizar el cobro de las cuotas y demás ingresos de la USR;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar al C.D. estados de cuentas en forma bimensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ser sometidas a la aprobación del C.D. para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen del Síndico. El balance anual será cerrado el 31 de octubre de cada año;
- e) Firmar los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos aprobados por el C.D.;

- f) Efectuar, en los Bancos que determine el Consejo Directivo, a nombre de la USR y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22° inc. h), los depósitos de dinero ingresados a Caja, pudiendo retener en la misma la suma que determine el Consejo Directivo a los efectos de pagos ordinarios o de urgencia;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Unión al C.D. cuando éste lo requiera;
- h) Firmar los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, como la constitución, adquisición, suscripción, renovación y extracción de inversiones, conjuntamente con el Presidente u otro miembro designado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22° inc. h) e inc. i) y el art. 23° inc. e);
- i) Ejercer demás competencias o atribuciones que se determinen en este Estatuto o las que se les deleguen para la mejor marcha de la Unión.

VII.7.-) Deberes y atribuciones del pro-tesorero:

Artículo 28°: El pro-tesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad;
- c) Asumirá las funciones que el Tesorero, dentro de su competencia, pueda delegarle para el mejor funcionamiento de la Tesorería.

VII.8.-) Deberes y atribuciones de los vocales titulares:

Artículo 29°: Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Desempeñar las funciones y tareas que el C.D. les confíe.

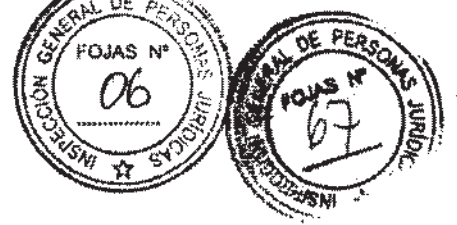
VII.9.-) De los vocales suplentes:

Artículo 30°: Los vocales suplentes tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazarán a miembros del C.D. en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad o por cualquier otro impedimento que le cause la separación permanente de un titular;
- b) Podrán asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto cuando actúan como tal. No obstante reemplazarán automáticamente, en cada sesión, al titular ausente con los mismos derechos de aquél. Empezada una reunión con el suplente, deberá éste continuarla sin que la posterior presentación del titular debe hacerlo dejar la vacante que está llenando.

VII.10.-) De la sindicatura (síndico titular y suplente):

Artículo 31°: El síndico titular tiene los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Analizar los estados de cuenta, inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas que le presentará el Tesorero de conformidad a lo dispuesto por el art. 27º inc. d);
- b) En caso de renuncia total del Consejo Directivo asumirá el gobierno de la USR, convocando a Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevo C.D. dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones. Los Sres. miembros del C.D. así elegidos durarán en sus mandatos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria;
- c) Para el cumplimiento de sus funciones específicas, podrá tener libre acceso a los libros y documentación que lo estime conveniente durante el año, en presencia del Tesorero.

Artículo 32º: El síndico suplente reemplazará al síndico titular en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del titular con los mismos deberes y atribuciones de éste.

VIII.- DE LAS ASAMBLEAS:

VIII.1.-) Asamblea general ordinaria:

Artículo 33º: Anualmente dentro de los diez (10) días de cerrado el ejercicio, el C.D. deberá convocar a asamblea general ordinaria de afiliados a la USR., la que deberá reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha convocatoria. Cada entidad deberá enviar un delegado, el que acreditará tal carácter mediante certificación por escrito emanada de las autoridades de la Institución a la que representa el delegado.

En dicha asamblea se tratará el siguiente orden del día:

- a) Acreditación y aprobación de poderes de los Sres. delegados de los clubes afiliados;
- b) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- c) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de octubre;
- d) Determinación del derecho anual de afiliación;
- e) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, conforme el sistema previsto en este Estatuto;
- f) Elección de un Síndico Titular y Suplente;
- g) Consideración de toda iniciativa que haya sido propuesta por el Consejo Directivo o por dos entidades afiliadas con derecho a voto. En este último caso las proposiciones deberán enviarse al C.D. antes del día diez (10) de octubre;
- h) Designación de dos delegados para firmar el acta.

Artículo 34º: La convocatoria a la asamblea general ordinaria se hará saber a las afiliadas con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la USR y también en un diario de circulación

del domicilio de la citada entidad. También podrá notificarse mediante carta certificada o por medios electrónicos que asegure la recepción del destinatario, en las que se acompañará toda la documentación por considerarse en la Asamblea.

Artículo 35°: Para que una persona pueda ser elegida miembro titular o suplente del Consejo Directivo de la USR o Síndico Titular y Suplente, deberá encuadrarse en las condiciones establecidas en el art. 15º y ser propuesto por dos instituciones afiliadas con derecho a voto con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea. Antes de la celebración de ésta, el Consejo Directivo hará conocer sus nombres completos y cargos para los que han sido propuestos a las restantes entidades afiliadas con derecho a voto.

Los candidatos propuestos por las entidades serán los únicos que podrán ser votados en la Asamblea, debiendo presentarse constancia escrita de la aceptación de la candidatura.

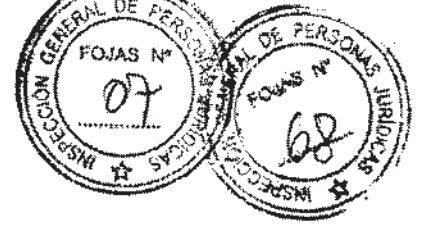
Si expirado el plazo de presentación de las listas no se hubiera postulado candidato, los delegados que concurren a la Asamblea, estarán facultados para promover la formación de una lista de candidatos que será sometida a la consideración de la Asamblea.

Artículo 36°: Todas las resoluciones que se adopten en la Asamblea General Ordinaria, así como las relacionadas con la elección de los señores miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, Síndico Titular y Suplente, serán tomadas por simple mayoría de votos.

VIII.2.-) Asamblea general extraordinaria:

Artículo 37°: Las afiliadas a la USR serán convocadas a Asamblea general extraordinaria por el Consejo Directivo, en los casos previstos en este Estatuto, o cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las entidades afiliadas con derecho a voto. Estas deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo expresando claramente el motivo, en cuyo caso aquél fijará la fecha de reunión dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, y citará a las afiliadas con quince días de anticipación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la USR y también en un diario de circulación del domicilio de la citada entidad. También podrá notificarse mediante carta certificada o por medios electrónicos que asegure la recepción del destinatario, con los que se acompañará toda la documentación por considerarse en la Asamblea.

VIII.3.-) Constitución de las asambleas: condiciones, autoridades, régimen de participación y de votos:



Artículo 38°: Tanto las Asambleas generales ordinarias como extraordinarias se constituirán con la presencia de delegados que deberán contar con poderes expresos, por escrito, de las entidades afiliadas.

En primera convocatoria deberán representar, como mínimo, la mitad más uno del total con derecho a voto; y en segunda convocatoria con el número de delegados con derecho a votos que se encuentren presentes, debiendo en este caso realizarse la reunión una hora después de la citada para la primera convocatoria.

La convocatoria a la primera reunión lleva implícita la convocatoria a la segunda.

Artículo 39°: Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la USR; en su ausencia, por el Vice Presidente Primero; y en ausencia de ambos, por el Vicepresidente Segundo. En caso de ausencia de los anteriormente mencionados por un miembro que el Consejo Directivo designe.

Quien presida la asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 40°: Para tener derecho a voz y voto en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, las afiliadas deberán:

- a) Estar al día en sus cuentas con la Tesorería de la Unión;
- b) Tener una antigüedad de afiliación no menor de cinco (5) años, desde el momento de la aceptación de su afiliación; y
- c) Tener inscrita, como mínimo, una división de plantel superior, dos divisiones juveniles y dos de rugby infantil, en actividad en los torneos oficiales y/o encuentros infantiles organizados por la Unión Santafesina de Rugby.

Las demás entidades o clubes afiliados que no cumplan con las condiciones previstas tendrán voz pero no votos en las asambleas.

Artículo 41°: Las Instituciones comprendidas en el artículo anterior, tendrán el siguiente régimen de votos:

- a) Un voto por ser afiliada con personería jurídica y contar con campo de juego e instalaciones de su propiedad o a entera disposición;
- b) Un voto por tener una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años como afiliada a la Unión Santafesina de Rugby;
- c) Un voto por cada una de las divisiones competitivas, incluyendo cada una de las que cuente en el plantel superior (primera, reserva y pre-reserva), de aquellas instituciones que hayan inscripto y participado efectiva y regularmente en los torneos oficiales de carácter competitivo organizados por la Unión Santafesina de Rugby, durante la última temporada oficial si la Asamblea se celebra una vez terminada la misma o que estén jugando si se realiza durante el transcurso de ella.

Con excepción del caso previsto para plantel superior, a los efectos de esta disposición se establece que las instituciones que inscriban más de un equipo en cualquier otra división competitiva, se computará como una sola división.

IX.- DE LAS COMISIONES:

Artículo 42°: El Consejo Directivo delegará en cuatro (4) comisiones aquellas facultades que le son propias y conferidas por el presente Estatuto, de acuerdo al art. 22º inc. d). Dichas Comisiones son: de Disciplina; de Árbitros; de Programación y Competencias y de Rugby Infantil.

Artículo 43°: Las comisiones que se crean por el artículo anterior actuarán con plena autonomía dentro de la órbita de atribuciones que expresamente se les delega y las que se les asigna por el presente Estatuto. Sus resoluciones podrán recurrirse en apelación ante el Consejo Directivo.

Artículo 44°: Las distintas comisiones deberán presentar al Consejo Directivo un informe anual de su gestión, que será incluida en la memoria anual de la USR.

IX.1.-) Comisión de Disciplina:

Artículo 45°: La Comisión de Disciplina estará integrada por cinco miembros que serán nombrados por el C.D. entre los cuales designará al Presidente, pudiendo recaer la designación en un miembro del Consejo Directivo.

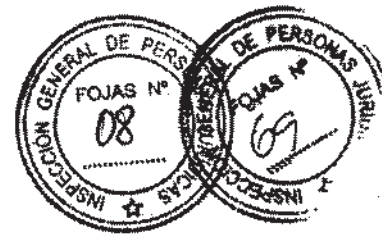
Artículo 46°: Los miembros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 25 años de edad;
- b) No haber sido sancionados con penas mayores de un año impuesta por cualquier Unión, Asociación de referee o Clubes de Rugby;
- c) No intervenir como jugador, director técnico de equipos en los torneos oficiales o árbitros, salvo que renuncien expresamente a intervenir en esas funciones antes de la elección y por todo el tiempo que dure el mandato;
- d) No ser profesional en cualquier otro deporte o disciplina atlética.

Artículo 47°: Los miembros de la Comisión de Disciplina durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos y en caso de empate serán resueltas por quien ejerza la presidencia. En caso de ausencia del presidente, los miembros del tribunal disciplinario con quórum, designarán quién presidirá la reunión. El quórum quedará establecido con la presencia de tres integrantes.

Artículo 48°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Disciplina:

- a) Iniciar de oficio o dar curso a toda denuncia de infracción a cualquiera de los reglamentos de la USR, o a reglamentos o normas de juego, o que se relacionen con hechos vinculados a la práctica del rugby imputadas a las entidades afiliadas, jugadores, entrenadores, managers, referees, jueces de touch y en general a toda persona que en alguna forma intervenga en dicha práctica o que presencien partidos oficiales o amistosos de rugby, siempre que se trate de



hechos cometidos en ocasión de cualquier competencia que organice, intervenga, supervise o controle o patrocine la USR. En todos los casos se debe preservar el derecho de defensa;

- b) Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar los hechos;
- c) Resolver, preservando el derecho de defensa, los casos sometidos a su conocimiento, aplicando sanciones que establezcan las reglamentaciones que específicamente rijan el torneo o competencia o absolviendo en su caso;
- d) Llevar un registro de sanciones, así como un libro de actas en el que consten las resoluciones adoptadas; sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros, o archivos que estime necesario;
- e) Comunicar las decisiones adoptadas al Consejo Directivo de la USR en forma inmediata.

Artículo 49: Las decisiones que adopte la Comisión de Disciplina podrán ser apeladas dentro de los diez días de notificadas para su revisión por el Consejo Directivo. En tal supuesto, será interpuesta ante la propia Comisión de Disciplina que elevará el caso a resolución del Consejo Directivo acompañando todos los antecedentes que correspondan.

Toda apelación presentada fuera de término será rechazada.

En el caso de sanciones aplicadas por la Comisión de Disciplina a jugadores de rugby, para que la apelación se considere interpuesta deberá: a) acompañar la expresa conformidad por escrito de la entidad afiliada a la que pertenezca el sancionado; b) efectuar previamente un depósito de garantía cuyo monto será fijado anualmente por el C.D., que perderán en caso de confirmarse la sanción apelada. En este supuesto y a los fines de la apelación, las decisiones adoptadas por la Comisión de Disciplina serán notificadas por medio del Boletín Oficial de la USR o notificación por medios electrónicos que asegure su recepción.

El Consejo Directivo dictará resolución y la misma podrá ser apelada ante la primera asamblea ordinaria que celebre la USR dentro del término de tres días de notificada la resolución recaída.

Artículo 50°: En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento que dejara a la Comisión de Disciplina sin el quórum previsto en el art. 47°, el Consejo Directivo procederá al reemplazo de aquel o aquellos miembros determinantes de la situación.

Artículo 50° bis: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48°, el Consejo Directivo podrá tomar intervención directa en todos los casos de infracción a este Estatuto, sus reglamentaciones o normas referentes al juego de rugby por parte de los clubes que integran la Unión Santafesina de Rugby, demás instituciones invitadas, jugadores o personas de cualquier manera vinculadas a la práctica del rugby, conforme a las atribuciones prescriptas por el artículo 22°, efectuando las investigaciones que estime necesarias y pudiendo como

consecuencia de ellas, cancelar la afiliación, expulsar a la Institución y adoptar las sanciones a las personas físicas o jurídicas que estime pertinentes.

Tales decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo interponerse el recurso -debidamente fundado- ante el propio Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días corridos de su notificación. Las apelaciones deberán ser aprobadas por las 2/3 partes de las entidades con derecho a voto, presentes en la Asamblea en que se traten.

En todos los casos de exclusión de asociados se observará el procedimiento previsto en el artículo 180 del Código Civil y Comercial (ley 26.994).

IX.2.-) Comisión de Árbitros:

Artículo 51°: La Comisión de Árbitros estará integrada por cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres vocales quienes serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta de los referee incluidos en la lista de árbitros oficializada.

Artículo 52°: Los miembros de la Comisión de Árbitros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 21 años de edad;
- b) No haber sido sancionados con penas mayores de un año impuesta por cualquier Unión, Asociación de referee o Clubes de Rugby;
- c) No intervenir como jugador, director técnico de equipos en los torneos oficiales o árbitros, salvo que renuncien expresamente a intervenir en esas funciones antes de la elección y por todo el tiempo que dure el mandato;
- e) No ser profesional en cualquier otro deporte o disciplina atlética.

Artículo 53°: Los miembros de la Comisión de Árbitros durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos y en caso de empate serán resueltas por quien ejerza la presidencia. En caso de ausencia del presidente, los miembros restantes designarán quién presidirá la reunión.

Artículo 54°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Árbitros:

- a) Nombrar la nómina de árbitros que tendrán a su cargo la conducción de todos los partidos de cualquier índole que fuere, que a tal efecto y con la suficiente antelación serán propuestos al Consejo Directivo de la USR, para su designación;
- b) Realizar reuniones semanales donde se discutirá y tratará todo lo referente a la aplicación e interpretación de las leyes de juego;
- c) Resolver sobre las diferencias de criterio en la aplicación e interpretación de las leyes de juego a fin de mantener un criterio uniforme entre todos los árbitros que actúen dentro de la jurisdicción de la USR;



- d) Someter a los aspirantes a árbitros a un examen teórico práctico, para su aceptación como tales;
- e) Realizar periódicamente programas de captación y cursos de capacitación;
- f) Llevar un libro de actas, ficheros y toda otra documentación que estime pertinente;
- g) Resolver todas las cuestiones que pudieran surgir respecto de la interpretación de las normas y reglamentos que dictara la Comisión de Árbitros.

IX.3.- Comisión de Programación y Competencias:

Artículo 55°: La Comisión de Programación y Competencias estará integrada por un Presidente designado por el Consejo Directivo, pudiendo ser integrante de este último, y tantos miembros como el Presidente lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Sr. Presidente.

Artículo 56°: Los miembros de la Comisión de Programación y Competencias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 21 años de edad;
- b) No haber sido sancionados con penas mayores de un año impuesta por cualquier Unión, Asociación de referee o Clubes de Rugby;
- c) No intervenir como jugador, director técnico de equipos en los torneos oficiales o árbitros, salvo que renuncien expresamente a intervenir en esas funciones antes de la elección y por todo el tiempo que dure el mandato;
- d) No ser profesional en cualquier otro deporte o disciplina atlética.

Artículo 57°: Los miembros de la Comisión de Programación y Competencias durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 58°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Programación y Competencias:

- a) Proponer al Consejo Directivo el plan de actividades deportivas por cumplirse en la temporada anual en las que intervengan las entidades afiliadas y una vez aprobado, organizarlas y ejecutarlas en su totalidad;
- b) Proyectar el reglamento que regirá los torneos en las distintas divisiones y clasificaciones de jugadores;
- c) Controlar semanalmente las tarjetas de los partidos realizados según la programación aprobada por el Consejo Directivo;
- d) Llevar debidamente actualizados los organigramas de los torneos programados, controlar el fichaje y re-fichaje de los jugadores, y toda la documentación atinente a sus funciones;
- e) Supervisar y controlar todas las áreas referidas al desarrollo del juego.

IX.4.- Comisión de Rugby Infantil:

Artículo 59°: La Comisión de Rugby Infantil estará integrada por un presidente designado por el Consejo Directivo, pudiendo recaer la designación entre uno de sus miembros, y a tantos consejeros como Instituciones se encuentren afiliadas a la USR en razón de un titular y un suplente por cada uno de ellas. Estas deberán elevar la propuesta al C.D. para su aprobación y posterior designación.

Artículo 60°: El Presidente, de común acuerdo con los Sres. Consejeros, procederá a formar la comisión efectuando las designaciones que consideren necesarias para el mejor desempeño de la misma, debiendo recaer los cargos preferentemente, en los Sres. Consejeros Titulares que hayan sido propuestos por las Instituciones que real y efectivamente cuenten con los equipos y participen activamente en Rugby Infantil.

Artículo 61°: Todos los Sres. Consejeros tendrán voz, pero únicamente voto aquellos titulares propuestos por las Instituciones que real y efectivamente cuenten con equipos y participen activamente en Rugby Infantil. Los Sres. Consejeros suplentes podrán asistir a todas las reuniones con voz pero sin voto cuando actúan en tal carácter, y reemplazarán automáticamente, en cada sesión, al titular ausente con los mismos derechos de aquel.

Empezada la reunión con el suplente, deberá éste continuar sin que la posterior presentación del titular deba hacerle dejar la vacante que está llenando.

Artículo 62°: Los Sres. miembros de la Comisión de Rugby Infantil durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos y en caso de empate serán resueltas por quien ejerza la presidencia. En caso de ausencia del presidente, los miembros restantes designarán quién presidirá la reunión.

Artículo 63°: Para ser miembro de la Comisión de Rugby Infantil se requiere:

- a) Tener 21 años de edad como mínimo;
- b) No haber sido sancionados con penas mayores de un año impuesta por cualquier Unión, Asociación de referee o Clubes de Rugby;
- c) No ser profesional en cualquier otro deporte o disciplina atlética.

Artículo 64°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Rugby Infantil:

- a) Propender al perfeccionamiento del juego tendiendo a que sea una escuela para la vida; recreativo y formativo alcanzando nuevos y mejores niveles, siempre dentro de la tradición y el espíritu del rugby, evitando la competencia desmedida;
- b) Programará y fiscalizará las distintas actividades anuales entre las Instituciones afiliadas o invitadas que practiquen Rugby Infantil. Todos los encuentros por programarse a este nivel no tendrán carácter de torneo, por lo que no se llevarán tablas de posiciones, ni se proclamarán ganadores.



- Solamente se permitirá la entrega de diplomas u objetos recordatorios sin significación económica y en forma general;
- c) Fiscalizará los encuentros que pudieran organizar, previa autorización del Consejo Directivo y dentro de las pautas fijadas precedentemente en el inc. b), las entidades afiliadas;
 - d) Organizar cursos de capacitación a nivel de maestros de rugby, referees y en general relacionados con la materia;
 - e) Llevar un libro de actas, ficheros y toda otra documentación que se estime necesaria.

X.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Disolución. Reforma estatutaria:

Artículo 65°: En caso de disolución los bienes que forman el patrimonio de la USR tendrán el destino que disponga una Asamblea General Extraordinaria debiendo ser éste en todo caso, de fomento al deporte amateur. La entidad beneficiaria deberá ser persona jurídica autorizada. Del seno del Consejo Directivo se designará a tres personas para que actúen como Comisión Liquidadora.

Artículo 66°: Este Estatuto sólo podrá ser modificado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que, para considerarlo, deberá contar con un quórum mínimo de los dos tercios de las entidades afiliadas con derecho a voto, requiriéndose para la aprobación de las modificaciones propuestas el voto favorable de las dos terceras partes del total de votos que se emitan.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

Autorizadas las reformas por Inspección General Personas Jurídica, los nuevos cargos que se crean del Consejo Directivo (vicepresidente segundo, un vocal titular y un vocal suplente) serán designados, por única vez, a fin de quedar de acuerdo con la nueva conformación del Estatuto reformado. A tal efecto, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas.

El C.D. así conformado durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, oportunidad en la cual sólo se renovarán los integrantes que correspondan por aplicación del artículo 14°. Los cargos así renovados en esa Asamblea General Ordinaria se computarán, a todos sus efectos, como resultantes de una primera elección.

[Handwritten signature]
Miguel E. Alherb
Abogado
T: III Fo 69
TEL 17.600613



RESOLUCIÓN



18 ABR 2015

Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado
Inspección General de Personas Jurídicas

VISTO:

El expediente nro. 01106-0006289-7, año 2015 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denomina "UNION SANTAFESINA DE RUGBY" con domicilio en la localidad de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos y el reglamento de la entidad, conforme lo dispuesto por los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado y;

CONSIDERANDO:

Que la inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Que esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas;

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º – Aprobar la reforma total del estatuto y reglamento de la entidad "UNION SANTAFESINA DE RUGBY" con domicilio en la localidad de Santa Fe, y aprobadas por asamblea de fecha 14/09/2015 (fs. 31 a 42) y texto ordenado de fs. 62 a 71.

ARTÍCULO 2º – Registrar y notificar la presente.



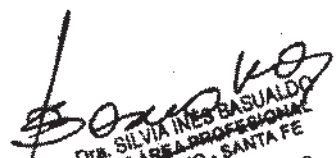
GUSTAVO LUZZINI
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

En la fecha se notifica la Resolución que antecede
al Sr. MISSEL E. ALBERTO
Doc. de Identidad N° 17.600.613 y retiro de la copia
SANTA FE 11/05/2016



CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL
ORIGINAL OBRANTE EN EL EXPTE. N° 01106-000 6189-J.A.O. 2015
DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL
DESPACHO Santa Fe de 11 de Mayo 2016




Dra. SILVIA INÉS BASUALDO
JEFE AREA PROFESIONAL
DESPACHO - SANTA FE
I.G.P.J.
FISCALIA DE ESTADO